



LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Con fecha 28 de septiembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, la “**Ley de Emprendedores**” o la “**Ley**”).

Esta norma tiene como objetivo apoyar al emprendedor y la actividad empresarial en el territorio español, tanto en los momentos iniciales al comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización y, a tal efecto, introduce una serie de importantes novedades en los distintos ámbitos que intervienen en la creación y puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

A continuación se describen las principales novedades laborales:

NOVEDADES LABORALES

- **Medidas de fomento de la pluriactividad**

Los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) y que, con motivo de la misma, inicien una situación de pluriactividad, podrán elegir como base de cotización la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento de dicha base durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas del RETA.

Igualmente aquellos trabajadores en situación de pluriactividad donde la actividad por cuenta ajena sea a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo fuese superior al 50 por ciento podrán elegir una base de cotización del RETA comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima anual para los primeros dieciocho meses y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para dicho Régimen.

- **Medidas de fomento al empleo por cuenta propia**

Se permite la aplicación de una serie de coeficientes reductores sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal (siendo a estos efectos la cuota a reducir el resultado de aplicar la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento) y por un máximo de 18 meses, a los trabajadores por cuenta propia (siempre y cuando no empleen a trabajadores por cuenta ajena) que tengan 30 o más años de edad y que causen alta inicial o que no hubiesen estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el RETA. La reducción sobre la cuota varía entre el 80 por ciento al 30 por ciento, en función de una escala dependiendo del número de meses transcurridos desde la fecha de efectos del alta.

Igualmente, se procede a modificar la Disposición Adicional Undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, introduciendo algunas novedades en la bonificaciones y reducciones sobre la cuota de contingencias comunes de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento que causen alta inicial en el RETA y que no empleen a trabajadores por cuenta ajena.

- **Modificaciones en materia de prevención de riesgos para PYMES**

Se modifica el artículo 30.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para incluir un nuevo supuesto que posibilita que el empresario pueda asumir personalmente la actividad preventiva, cuando cuente con un máximo de 25 trabajadores y únicamente disponga de un centro de trabajo.

De igual manera, se atribuye al Ministerio de Empleo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las labores de asesoramiento técnico en materia de seguridad y salud en el trabajo a empresas de hasta 25 trabajadores.

- **Libro de Visitas Electrónico**

Se instaura un Libro de Visitas Electrónico que la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las empresas en cada centro de trabajo y sin solicitud empresarial previa. Lo relativo a la configuración del Libro y su regulación jurídica queda a expensas de la aprobación de una futura Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- **Medidas de facilitación y agilización para la entrada y permanencia en España a extranjeros no comunitarios por razones de interés económico**

Finalmente, se introducen en la Ley medidas de fomento a la entrada de inversión y talento en España las cuales descansan, entre otras, en la facilitación de la entrada y permanencia en España de extracomunitarios cuando concurren razones de interés económico.

En este sentido, los supuestos de interés económico cuyos requisitos establece la Ley, serán los siguientes:

- Personas que realicen una inversión económica significativa o destinada a proyectos empresariales de interés general, considerando como tales:
 - Inversión inicial por valor igual o superior a 2 millones de euros en deuda pública, o por valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones de empresas españolas o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
 - Adquisición de bienes inmuebles en España por valor igual o superior a 500.000 euros.
 - Proyecto empresarial desarrollado en España y considerado de interés general debiendo cumplirse al menos una de las siguientes condiciones: creación de

puestos de trabajo, inversión con impacto socioeconómico de relevancia o aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

- Emprendedores en una actividad de carácter innovador con especial interés económico para España.
- Profesionales altamente cualificados, entre los que se incluye el personal directivo o altamente cualificado que preste servicios en empresas o grupos de empresas que reúnan alguna de las características establecidas en la Ley o que forme parte de un proyecto empresarial que sea considerado y acreditado como de interés general y en el que concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley, así como los graduados y postgraduados de universidades y escuelas de negocio de reconocido prestigio.
- Actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.
- Extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país.

El procedimiento de autorización se tramitará ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos y el plazo máximo de resolución será de 20 días desde la presentación de la solicitud, entendiéndose que, en caso de que la Administración no resuelva expresamente en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.